

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00498/2019 de DIEGO GUTIERREZ JARAMILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 72 y 108), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (fl. 78-95 y 109-137).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 71), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

RECONÓZCASE PERSONERÍA a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 140-149), quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J. (fl. 150).

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con la C.C. No. 79'985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demanda **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga (fl. 96-106).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por las entidades accionadas, en donde se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **13 AGO. 2020**

se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **66**

El Secretario,

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00408/2019** de **MARIA DIVA FUENTES MENESES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y la sociedad la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS** dentro de los términos legales, allegó el poder que la acredita como apoderada judicial de **COLPENSIONES** (fl. 213-225).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 314-223), quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J. (fl. 224).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la entidad accionada **COLPENSIONES**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

LÍBRENSE los respectivos **TELEGRAMAS** a las partes, para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 AGO. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 66

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00341 informándole que la sociedad demandada Heymocol SAS en Liquidación presento contestación de demanda en tiempo. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **GERMAN LEONARDO ROJAS GALVIS** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.765.174 de Bogotá y la tarjeta profesional número 194.867 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada Keralty SAS, en los términos del poder conferido (fl. 121).

SE RECONOCE PERSONERÍA a los abogados **DIANA CECILIA PUERTO PINZÓN** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.779.369 de Bogotá y la tarjeta profesional número 292.844 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y **KEVIN ANDRÉS BOLAÑOS RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.461.120 de Bogotá y la tarjeta profesional número 311.016 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúen como apoderados judiciales de la demandada Heymocol SAS en Liquidación, la primera como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida (fls. 213 y 214).

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas (fls. 132 a 143, y 218 a 223), se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del Código mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

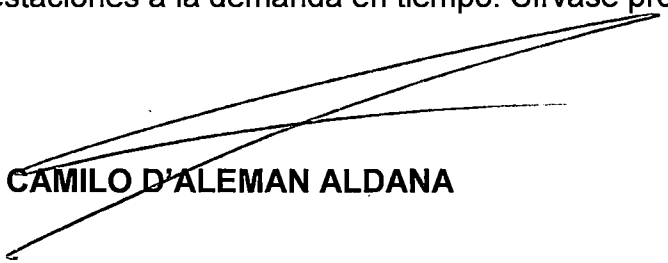
lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 AGO. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 66
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2018 00621 informándole que se presentaron contestaciones a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA a las abogadas **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas (fls. 157 y 160).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ANTONIO SÁNCHEZ MARRIAGA** identificado con la cédula de ciudadanía número 78.698.284 de Bogotá y la tarjeta profesional número 101.769 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como curador ad litem de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA** (fl. 150).

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales referidos (fls. 119 a 125, y 151 a 153), se encuentra que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

13 AGO. 2020

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2018 00343 informándole que se presentaron contestaciones de demanda, la demandada Colpensiones mediante apoderada judicial, y la demandada Federación Nacional de Trabajadores al Servicio del Estado Fenaltrase a través de curador ad litem. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

SE RECONOCE PERSONERÍA a las abogadas **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida (fls. 138 y 142).

Examinadas las contestaciones presentadas por la referida apoderada judicial de la demandada Colpensiones y el curador ad litem de la demandada Fenaltrase (fls. 124 a 137, y 176 a 179), se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del Código mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 AGO. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 66

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00259, informándole que las demandadas contestaron la demanda mediante apoderado judicial. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,



CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JOHAN SEBASTIÁN VARGAS SANDOVAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.029.930 de Bogotá y la tarjeta profesional número 288.099 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PANFLOTA, en los términos del poder conferido (fl. 846).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA FERNANDA GONZÁLEZ ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.680.579 de Bogotá y la tarjeta profesional número 55.447 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos del poder conferido (fls. 858 a 861).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ANDRÉS CAMILO MURCIA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.591.405 de Bogotá y la tarjeta profesional número 97.039 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **ASESORES EN DERECHO SAS**, en su calidad de mandataria con representación de PANFLOTA, en los términos del poder conferido (fls. 880 a 883).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **NELSON ANDRÉS MERCHÁN VALDERRAMA** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.818.124 de Bogotá y la tarjeta profesional número 189.891 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, como Administradora del Fondo Nacional del Café, en los términos del poder conferido (fl. 925).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.253.673 de Bogotá y la tarjeta profesional número 99.857 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido (fls. 935 a 941).

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales (fls. 782 a 789, 847 a 857, 868 a 879, 900 a 923, y 948 a 965), se

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 AGO. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 66
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00270/2019** de **YAMILE GLORIA ROSINDA CASTELLANOS MARTINEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la sociedad **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 46, 58, 62, 106) allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (fl. 47-55, 63-69, 82-102, 107-128).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 41), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 126), quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J. (fl. 129).

Del mismo modo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Dra. MARÍA ANGÉLICA AGUIRRE APONTE**, identificada con la C.C. No. 1.018'430.499 y T.P. No. 260.990 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 153-154).

De la misma manera, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANIELA GARCIA CAMPOS**, identificada con la C.C. No. 1.019'096.074 y T.P. No. 325.666 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **OLD MUTUAL S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 59).

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS**, identificado con la C.C. No. 79'778.513 y T.P. No. 91.276 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 104-105).

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA**.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por las entidades accionadas, en donde se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se

hayan decretado, y para ello, se señala el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

13 AGO. 2020

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00252/2019 de YADIR ÑUSTES VELANDIA** contra la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS INDEGA S.A.**, la apoderada de la demandada allegó escrito con el cual pretende subsanar la contestación de la demanda, dentro de los términos legales (fl. 406-407).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, procede el Despacho a efectuar el estudio de la subsanación de la contestación de la demanda presentada por la demandada, observándose que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 AGO. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 06

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)._- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00398/2019 de SOFI STELLA BOTERO JIMÉNEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS** dentro de los términos legales, allegó el poder que la acredita como apoderada judicial de **COLPENSIONES** (fl. 143-155).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., a los doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 144-153), quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J. (fl. 154).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la entidad accionada **COLPENSIONES**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 AGO. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 60

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2017 00693, informándole que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales allego el expediente 2018 00356, el cual se acumuló al presente proceso; además, no se ha efectuado pronunciamiento frente a la contestación de la demanda que presento la demandada María Eugenia Echeverry Sanz. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso la demandada **MARIA EUGENIA ECHEVERRY SANZ** quedo notificada del auto admisorio de la demanda en el momento en que se notificó el auto que reconoció personería a su abogado José Fernán Marín Londoño, es decir, el día 21 de mayo de 2019, y la contestación a la demanda se presentó el día 10 de junio de 2019, ello ocurrió por fuera del término legal previsto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes el **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, y en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
13 AGO. 2020

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____